



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Radicado: 2023-00252-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en el correo institucional memorial proveniente del apoderado de la parte activa informando que el inmueble objeto de la litis fue restituido. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**
Bucaramanga, doce (12) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede se tiene que, obra en el plenario memorial de fecha 06/12/2023 informando que se efectuó la entrega voluntaria del inmueble arrendado por parte del arrendatario, por ende, se solicita la terminación del proceso.

Así las cosas, encontrando el despacho que, como bien se sabe, la finalidad de la acción de restitución como la aquí impetrada se contrae exactamente a que se restablezca el uso y gose del bien cuya tenencia fue cedida en virtud de un contrato de arrendamiento y siendo que en el presente caso la tenencia que se encontraba en litigio ya fue resuelta en el sentido de las pretensiones del demandante, considera el despacho que es procedente acceder a lo pretendido por el memorialista, pues no se hace necesario un pronunciamiento de fondo por sustracción de materia.

Por todo lo anterior, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado instaurado por **COLVENTAS LIMITADA** en contra de **LILIANA DURAN en calidad de HEREDERA DETERMINADA DE LA CAUSANTE MARIANA DURAN ARIZA (Q.E.P.D), y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la referida CAUSANTE,** toda vez que el bien objeto de restitución ya le fue entregado y por sustracción de materia no es necesario pronunciamiento de fondo.

SEGUNDO: UNA VEZ ejecutoriada la presente providencia archívense las diligencias.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563b1ba230c3a3a74f4f57e08ef1abd08c0e89cc76991858f14d06c1ddc9c90b**

Documento generado en 12/12/2023 12:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>